

1535 ORDEN de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen programas de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Dentro del Programa de salud mental y drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de prevención, en cuyo desarrollo la contribución de los Ayuntamientos de la Región puede ser fundamental.

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellos Ayuntamientos que establezcan planes de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.

A tal fin y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión a los Ayuntamientos de la Región de las subvenciones previstas en la Ley Regional de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989 (Partida Presupuestaria 18.02.412D.463) dispongo:

Artículo 1º.

Objeto.— La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen programas de prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Artículo 2º.

Beneficiarios.— Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3º.

Tramitación.— Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

- Objetivos.
- Contenido y fases del programa.
- Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
- Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c) Memoria de actividades realizadas por la Corporación en el año 1988 en materia de prevención de salud mental y drogodependencias, y otros antecedentes de actuación de la Corporación en la materia si los hubiere.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno u Órgano de la Corporación solicitante que deberá comprender:

— Aprobación de la petición de la subvención y su cuantía.

— Otorgamiento a la Alcaldía de las facultades necesarias para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sa-

nidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4º.

Criterios para la concesión de las subvenciones.— Para fijar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población afectada.
- b) Actividades realizadas en el año anterior.
- c) Adecuación del programa presentado con los programas de la Consejería de Sanidad.

Artículo 5º.

Presentación de solicitudes.— Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 6º.

Comisión de Evaluación.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7º.

Plazo de Resolución.— Las solicitudes se deberán resolver en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de terminación del plazo fijado para su presentación.

Artículo 8º.

Justificación de subvenciones con cargo a ejercicios anteriores.— Con independencia de cualquier otra medida que proceda, de acuerdo con la legislación vigente, no se concederán las subvenciones objeto de esta Orden a aquellas Corporaciones que, habiéndolas obtenido con anterioridad, no hayan justificado debidamente el gasto y la aplicación de dichas subvenciones.

Artículo 9º.

Inspección y control.— Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10º.

Revocación y reintegro de la subvención.— El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el receptor.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia 8 de febrero de 1989.—El Consejero de Sanidad, Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.